

M.P.B.

Santiago, *diez* de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada, de fecha trece de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, escrita a fs. 106 a fs. 113 vta.

Acordada contra la opinión del Ministro don Germán Valenzuela Erazo, quien fue de parecer de revocar la antedicha sentencia y condenar al acusado Alejandro Enrique Toro Herrera -favoreciéndole la atenuante de su irreprochable conducta anterior- a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y accesorias de suspensión de cargo u oficio público, durante el tiempo de esas condenas, como autor y por cada uno de los delitos contra la seguridad interior del Estado y contra el orden público que configuran y sancionan, respectivamente, los artículos 4º letra a) y 5º, y 6º letra b) y 7º de la Ley nº 12.927, sobre Seguridad del Estado;

Paralelamente tiene en consideración la parte expositiva del fallo de primera instancia y sus fundamentos primero a séptimo, que los reproduce, y elimina los restantes; y además:

1.- Que la autoría del texto del documento efecto de los delitos materia de la acusación no es requisito necesario para la autoría de los delitos materia de la acusación, como sí lo es la acción dolosa de difundirlos o publicarlos, pues las figuras penales de los artículos 4º letra a) y 6º letra b) de la Ley sobre Seguridad del Estado por las que se dedujo esa acusación no la exigen. Atento al claro sentido que emana del tenor literal de esos preceptos, /



2

8.9.M

Y cometen el primero de esos delitos "los que inciten o induzcan a la subversión del orden público o la revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido"; y el segundo, "los que difamen, injurien o calumnien al Presidente de la República, Ministros de Estado, Senadores o Diputados, Miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor General de la República,..."

Se puede advertir que ninguno de esos preceptos exige que el responsable del delito sea el autor del escrito, sin perjuicio, obviamente, de la responsabilidad que puede caber a éste. La autoría de esos delitos corresponde a la conducta de la persona o las personas que ejecutan dolosamente hechos de los que tipifican los referidos delitos.

II.- Que el fallo de primera instancia, considerando segundo, establece que "debe tenerse por legalmente justificado en autos que durante el transcurso del mes de Enero último el encausado Alejandro Enrique Toro Herrera procedió a contratar con el gerente de la Sociedad Editora Periodística Emisión Limitada, editora de la Revista "Análisis, la publicación de una inserción denominada "Manifesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile", que circuló inserta y agregada en las páginas centrales del número 127 de la nombrada Revista, correspondiente a la semana comprendida entre el 28 de enero y el 5 de febrero del año en curso".

III.- Que el mismo fallo, considerando quinto, prosigue "que ninguna duda cabe, frente a la lectura de las expresiones recién transcritas y de las demás que se contienen en la inserción publicada con el n° 127 de la Revista //



// les del Código Penal (artículo 21 de la misma Ley), caso aplicable al reo Alejandro Toro Herrera;

VII.- Que, en efecto, la sola acción voluntaria y dolosa del reo nombrado de haber encargado la inserción del documento de fs.1, así como que el texto publicado corresponde exactamente al que entregó para su publicación, hechos uno y otro que confesó libre y conscientemente ante el Juez de la causa a fs.9, lo responsabilizan como autor de ambos delitos, pues si bien es verdad que el artículo 17 letra a) de la Ley sobre Seguridad del Estado hace una enumeración, es solamente de las personas que "se considerarán como principales "autores". razón por la cual el artículo 21 del mismo cuerpo legal, completando esa idea, preceptúa que "lo dispuesto en "los artículos anteriores, se aplicará sin perjuicio de la "responsabilidad que afecte a todas las personas respecto de "quienes se pruebe participación como autores o cómplices según las reglas generales del Código Penal";

VIII.- Que, consiguientemente, cabe examinar y ponderar si en el caso sublite los elementos de juicio allegados al proceso prueban la participación delictuosa del procesado Alejandro Toro Herrera según las reglas generales del cuerpo legal antes mencionado;

IX.- Que, sabido como es, según el Código Penal se considera autores, entre otros, a los que toman parte en la ejecución del hecho, de una manera inmediata y directa. El procesado tomó parte, de manera inequívoca, en la ejecución de cada uno de los hechos delictuosos, en esa forma. Así lo demuestra su actuación de encargar la inserción y publicación en la revista Análisis del documento agregado a fs. 1, cuyo sentido y alcance conocía y valoraba; hecho del que ///



cuenta número 120

// "Análisis, que existe en ella una continua y persistente  
"exhortación o llamamiento a subvertir el orden público o pro-  
"vocar una revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno  
"constituido; hechos que configuran el delito previsto en la  
"primera parte de la letra a) del artículo 4º de la Ley 12.927,  
"sobre Seguridad del Estado";

IV.- Que, más adelante, -considerando sexto-  
la sentencia que se revisa establece que "las apreciaciones  
"precedentemente copiadas, emitidas directamente en deshonra,  
"descrédito y menosprecio del Sr. Presidente de la República,  
"configuran el delito previsto en la letra b) del artículo 6º  
"de la Ley sobre Seguridad del Estado que sanciona a los que,  
"entre otras autoridades, difamen, injurien o calumnien al Pre-  
"sidente de la República, cargo que precisamente desempeña el  
"Capitán General Augusto Pinochet Ugarte;"

V.- Que el reo Alejandro Toro Herrera, en su in-  
dagatoria de fs.9, reconoce haber encargado a la Revista Aná-  
lisis la inserción del documento agregado a fs.1 -el conteni-  
do del cual se ha glosado en los fundamentos cuarto y sexto  
del fallo en alzada- y cuyo carácter doblemente delictuoso  
se ha establecido en sus razonamientos quinto y sexto, párra-  
fo final;

VI.- Que si bien es verdad que el artículo 17  
de la Ley sobre Seguridad del Estado prescribe que de los de-  
litos penados por ella que se cometieren por medio de la pren-  
sa serán responsables y se considerarán como principales auto-  
res las personas que señala, no lo es menos que lo estableci-  
do en esa norma es sin perjuicio de la responsabilidad que a-  
fecte a todas las personas respecto de quienes se pruebe par-  
ticipación como autores o cómplices según las reglas genera- //



*cuando*

/// el acusado está confeso, documento con cuya inserción y publicación se ejecutaron los delitos que motivaron la acusación, en el que, como se establece en el quinto fundamento de la sentencia que se revisa, "existe una continua y persistente exhortación o llamamiento a subvertir el orden público y a provocar una revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido".

X.- Que, consiguientemente, a despecho de la elusiva alegación de irresponsabilidad del reo, de no ser autor del documento delictivo ni saber quien lo es, la autoría del reo en los delitos objeto de la acusación, no exige la del documento, como se ha anotado, sino la ejecución de los hechos que lo tipifican, los que el reo llevó a cabo al solicitar su inserción y publicación en la revista; y

XI.- Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que los propios dichos del procesado expresan cuan bien él estaba compenetrado del sentido y alcance del documento. Declara a fs.9, "Con relación al documento de fs.1, debo expresar a US. que a comienzos del mes de enero, creo que la primera quincena, recibí por correspondencia el manifiesto, en las oficinas de PRODEN, Proyecto de Renovación Democrática, que preside el ex senador Jorge Lavanderos, y al cual pertenezco, y en donde también funciona la sala de ex parlamentarios. Las razones que tuve para hacerme cargo de la publicación de este manifiesto emanan de mi formación en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, como también en reuniones del Parlamento Latinoamericano y Mundial al cual pertenezco". . "En cuanto a los motivos que tuve en vista para tomar la iniciativa en las actuaciones que culminaron con la inserción en la revista Análisis del documento a que ///



222  
"/// me vengo refiriendo, ellas son las que precisamente se dan  
"a conocer a fs.1, esto es, por cuanto consideré que dicho do-  
"cumento tenía importancia para el debate y diálogo que se des-  
"arrolla entre sectores democráticos y opositores para solu-  
"cionar los males que afectan al país".

Se aprueba el sobreseimiento consultado de tre-  
ce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, escrito a fs.105.

Regístrese y devuélvanse  
Redactó el voto de minoría el Ministro don  
Germán Valenzuela Erazo.

Ingreso Nº 2681-86

*Gonzalo Viallas V.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*